



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01181 a la instalación de recogida, recepción, clasificación, almacenamiento y corte y prensado de residuos metálicos férricos y no férricos, promovida por INOXIDABLES, CLASIFICADOS Y RECICLAJE ASTEASU, S.L. en Asteasu (Gipuzkoa).

Datos del titular					
Razón social:	INOXIDABLES, CLASIFICADOS Y RECICLAJE ASTEASU, S.L.				
NIF:	B95233797				
Dirección:	Polígono Industrial Asteasu, nº 76-77				
Municipio:	Asteasu	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20159

Datos de la instalación					
Proyecto:	Recogida, recepción, clasificación, almacenamiento y corte y prensado de residuos metálicos férricos y no férricos				
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos				
NIMA:	2000076894	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho		
Dirección:	Polígono Industrial Asteasu, nº 76-77				
Municipio:	Asteasu	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20159
UTM X:	574.382	UTM Y:	4.782.316	Huso:	30N
				Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

## Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	17/09/2024
Proyecto:	Recogida, recepción, clasificación, almacenamiento y corte y prensado de residuos metálicos férricos y no férricos
Ubicación:	Polígono Industrial Asteasu, nº 76-77. Asteasu (Gipuzkoa)
Documentación presentada:	
Licencia de actividad	
Declaración responsable	
Autorización de gestor RNP	
Autorización de pequeño productor de RP	
Permiso de vertido a colector	
Memoria técnica APCA	
Escrituras	
Memoria de ampliación a naves 78 y 80	
Memoria de modificación e inclusión de códigos LER	
Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	Fecha de respuesta:
12/05/2025	22/05/2025.





03/06/2025

10/06/2025, 12/01/2026, 27/01/2026 y 18/02/2026.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

## Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

### 2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

### 3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

## Resuelvo

### 1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

#### Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

#### Anexo 2: Condiciones de explotación

#### Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

### 2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

### 3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>



Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

#### **4. Revisión de la AAU**

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

#### **5. Caducidad de la AAU**

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

#### **6. Autorizaciones sectoriales previas**

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

#### **7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable**

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

#### **8. Códigos de autorización-inscripción**

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

#### **9. Notificación de la Resolución**

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

#### **10. Publicidad**

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

## **Recursos**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,



**JOSU BILBAO BEGOÑA**

**Ingurumen Sailburuordea**

**Viceconsejero de Medio Ambiente**

*(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)*



## ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante del registro en caso de aplicación el Anexo I del Decreto 277/2010, o en caso contrario justificación de la no aplicación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido.
	Sistema de videovigilancia	Evidencia de instalación del sistema de vigilancia por videocámaras.
	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



## ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

### 1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### 1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Parcela 76	Espacio abierto donde se realiza la recepción, que cuenta con báscula de pesaje, y zona de tejavana con contenedores para la clasificación y dos plasmas para corte.	Nave semiabierta
Parcela 77	Espacio destinado a oficinas y almacenamiento de material limpio.	Nave cerrada
Parcela 78	Estructura de dos plantas: pequeño almacén/taller mantenimiento en planta baja y pequeño archivo en planta superior.	Nave cerrada
Parcela 80	Espacio para corte (3 cizallas hidráulicas), almacenaje de materiales cortados, punto limpio de residuos peligrosos y depósitos de gasóleos.	Nave cerrada

#### 1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Recepción de residuos	Báscula de pesaje y control de radioactividad.	Parcela 76
Clasificación y almacenamiento	Según su tipología.	Parcela 76
Operaciones de corte	Corte por plasma o cizalla.	Parcela 76 y 80
Prensado	Prensa de enderezado de piezas.	Parcela 80
Almacenamiento y clasificación	Metales seleccionados.	Parcela 80
Envasado y expedición.	En bidones, bigbag, GRG, etc.	Parcela 80

## 2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

### 2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 07	B	Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes	Corte por plasma o cizalla
09 10 09 52	C	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento y manipulación de residuos no peligrosos
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Valorización no energética de residuos no peligrosos
08 08 01 00	-	Motores	Motores de la maquinaria

### 2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

#### 2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:



Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Sistema de tratamiento y control	Tipo de emisión	Régimen de funcionamiento
1	2000076894-1	Corte por plasma o cizalla	09 10 09 07	Sistema de aspiración de gases	Difusa	Sistemático
2	2000076894-2	Almacenamiento y manipulación de residuos	09 10 09 52	-	Difusa	Sistemático
3	2000076894-3	Valorización de residuos no peligrosos	09 10 09 52 09 10 09 03	-	Difusa	Sistemático
4	2000076894-4	Motores	08 08 01 00	-	Difusa	Sistemático

## 2.3 Emisiones difusas

### 2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga.
	Reducir al máximo la altura de caída del material.
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material.
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga.
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga.
	Reducir al máximo la altura de caída del material.
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja.
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
	Restricción de la velocidad de los vehículos.
	Zonas de circulación pavimentadas.
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria.
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras.
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello.
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante.
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial.
	Formar el menor número posible de acopios.
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso.
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa.
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones.



Categoría	Requisitos / Medidas
	Limpieza de la planta.
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave.
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles.
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita.
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido.

### 3 RUIDO

#### 3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

##### 3.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial <sup>(1)</sup>	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición.

Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

##### 3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.



## 4 VERTIDOS AL AGUA

### 4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
PV1	Higiénicas/Sanitarias	Colector Gipuzkoako Urak

### 4.2 Valores límite de emisión

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión <sup>(1)</sup>
PV1	Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción
	Temperatura	45°C
	pH	5,5-9,5
	Conductividad	5.000µS/cm
	Color real	350 unid. Pt/Co
	Color aparente	1/50 indetectable en disolución
	Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
	Sólidos gruesos	ausentes
	Sólidos sedimentables	20 ml/l
	Sólidos en suspensión	600 mg/l
	Aceites y grasas	100 mg/l
	DBO <sub>5</sub>	500 mg/l
	DQO	4 veces la DBO <sub>5</sub> o en su defecto 1600 mg O <sub>2</sub> /l
	N- total (orgánico + amoniacal + NO <sub>2</sub> + NO <sub>3</sub> )	75 mg/l (N)
	TKN	75 mg/l (N)
	N-NO <sub>3</sub>	75 mg/l (N)
	N-NH <sub>3</sub>	50 mg/l (N)
	P-total	15 mg/l (P)
	SO <sub>4</sub>	1.000 mg/l
	SO <sub>3</sub>	5 mg/l
	S=	1 mg/l
	Cl	1.600 mg/l
Fenoles	5 mg/l	
Fe	20 mg/l	
Zn	3 mg/l	



Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión <sup>(1)</sup>
PV1	Cr total	1 mg/l
	Cr VI	0,3 mg/l
	Cu	1 mg/l
	Cd	0,1 mg/l
	Ni	2 mg/l
	Pb	0,5 mg/l
	Hg	0,01mg/l
	As	0,1 mg/l
	Ba	10 mg/l
	Sn	2 mg/l
	Mn	2 mg/l
	Ag	0,5 mg/l
	Se	0,1 mg/l
	Al	20 mg/l
	Cn total en destilación	0,5 mg/l
	Cn libres	0,1 mg/l
	Cianatos	2 mg/l
	Cloro libre	0,5 mg/l
	Fluoruros	10 mg/l
	Toxicidad	25 equitox/m <sup>3</sup>
AOX	2 mg/l	
Hidrocarburo total	10 mg/l	

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

### 4.3 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

## 5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

### 5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

## 6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS



## 6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

RESIDUOS ADMISIBLES Cantidad			OPERACIÓN DE TRATAMIENTO				SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción LER	Cantidad (t/año)	Operación 1	Operación 2	Operación 3	Operación 4	LER/FCR <sup>1</sup>
120101	Limaduras y virutas de metales férricos	4.500	R0403	R1201	R1203	R1302	120101/FCR
120102	Polvo y partículas de metales férricos	1.800	-	R1201	-	R1302	120102
120103	Limaduras y virutas de metales no férricos	2.000	R0403	R1201	-	R1302	120103/FCR
120104	Polvo y partículas de metales no férricos	100	-	R1201	-	R1302	120104
120113	Residuos de soldadura	400	-	R1201	-	R1302	120113
120199	Residuos no especificados en otra categoría (recortes de chapa)	500	-	R1201	-	R1302	120199
150104	Envases metálicos	300	-	R1201	R1203	R1302	150104
160117	Metales férricos	100	R0403	R1201	-	R1302	160117/FCR
160118	Metales no férricos	100	R0403	R1201	-	R1302	160118/FCR
170401	Cobre, bronce, latón	100	-	R1201	-	R1302	170401
170402	Aluminio	50	-	R1201	-	R1302	170402
170403	Plomo	5	-	R1201	-	R1302	170403
170404	Zinc	6	-	R1201	-	R1302	170404
170405	Hierro y acero	300	-	R1201	-	R1302	170405
170406	Estaño	5	-	R1201	-	R1302	170406
191001	Residuos de hierro y acero	50	-	R1201	-	R1302	191001
RESIDUOS ADMISIBLES Cantidad			OPERACIÓN DE TRATAMIENTO				SALIDAS DEL PROCESO GESTOR
LER	Descripción LER	Cantidad (t/año)	Operación 1	Operación 2	Operación 3	Operación 4	LER/FCR <sup>1</sup>
191002	Residuos no férricos	50	-	R1201	-	R1302	191002
191202	Metales férricos	2.000	R0403	R1201	R1203	R1302	191202/FCR
191203	Metales no férricos	100	-	R1201	-	R1302	191203
200140	Metales	500	-	R1201	R1203	R1302	200140

(1) Fin de la Condición de Residuo



### 6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R0403	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.	2.160
R1201	Clasificación de residuos.	4.150
R1203	Tratamiento mecánico (corte y prensado).	2.676
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	10.375

### 6.1.2 Fin de la condición de residuo

Material	Requisito	Normativa aplicable
Chatarra de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones	Acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad	Art. 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo (31/03/2011).
Chatarra de cobre y sus aleaciones	Acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad.	Art. 4 del Reglamento (UE) 715/2013 del Consejo (25/07/2013).

### 6.1.3 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada.
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames.
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida.
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones.
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas.
	Asegurar la estanqueidad de los equipos.
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas.
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados.

### 6.1.4 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos.
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos.
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas.
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas.
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente.
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes.
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período.
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada.



## 6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite residual	HP6	Servicios generales	180
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas con hidrocarburos	HP5	Servicios generales	2.000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Servicios generales	50
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado (trapos, absorbentes, guantes...)	HP5	Servicios generales	200
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Fluorescentes	HP6	Servicios generales	puntual
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas agotadas	HP6	Servicios generales	puntual
150101	Envases de papel y cartón	Envases de papel o cartón (cajas, protecciones)	-	Servicios generales	1.200
150102	Envases de plástico	Envases de plástico (film)	-	Servicios generales	2.500
150103	Envases de madera	Madera (cajas, palets rotos, tacos)	-	Servicios generales	5.000
200301	Mezclas de residuos municipales	Fracción resto	-	Servicios generales	8.000

## 6.3 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.



Categoría	Requisitos / Características
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

#### 6.4 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## 7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

### 7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales.
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía.
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

## 8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión.
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado.
Situaciones distintas a las normales	

### 8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: <a href="mailto:aau@euskadi.eus">aau@euskadi.eus</a> <a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: <a href="mailto:alertak-isurketak@uragentzia.eus">alertak-isurketak@uragentzia.eus</a>
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)



Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde su ubique la instalación.

### Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

## 8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	<a href="mailto:aau@euskadi.eus">aau@euskadi.eus</a>
	<a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

### Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Análisis del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas



### 8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento.
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil.
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

### 8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas.
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia.
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
<a href="#">Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus</a>	

## 9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-



Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertido	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	-	-
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

[Inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:Inspeccionambiental@euskadi.eus)

[aau@euskadi.eus](mailto:aau@euskadi.eus)

## 9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia <sup>(1)</sup>	Valor autorizado <sup>(2)</sup>	Valor Actual <sup>(3)</sup>
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	10.375	10.375	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	10.375	10.375	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m <sup>3</sup>	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	2,43	2,43	
	Residuos No Peligrosos	t	16,7	16,7	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	



CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



## ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio